



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 13876

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 320, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.



13:12 hrs [Signature]

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 320, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Signature of Guillermo Aguirre Fonseca]

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Primer Secretario

[Signature of Juan Gabriel Villafaña Covarrubias]

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias Segundo Secretario

Vertical stamps: 2018 JUN 22 PM 2:58, Oficina de Partes, Secretaría Particular del Congreso del Estado de Guanajuato



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 320

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 25.-** Cuando la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 23, se requerirá al actor para que en el término de cinco días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada. Respecto de las pruebas documental, pericial y confesional se tendrán por no ofrecidas.

Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial notoriamente improcedentes serán desechadas de plano por la autoridad ante la cual se presenten.

A quien promueva...

Los sujetos obligados...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2018

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta en funciones de Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario

DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario